Año 2.° Teruel 1.° de Junio de 1858. Núm. 14.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se publica el 1 y 15 de cada mes. =Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo. = PRECIO 24 rs, por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo. A fin de año da una obra de Pedagogía de 24 pliegos de impresion.

SUPLICA.

Con el mayor encarecimiento rogamos al M. I. Sr. Gobernador civil tienda una mirada de compasion hácia el estado precario en que yacen algunos maestros de esta provincia, los cuales se hallan privados hasta del mas preciso sustento por no haberles satisfecho los alcaldes, en mas de ocho meses, ni un solo maravedí de la dotacion que tanto sudor les cuesta para ganarla.

Los maestros piden á los alcaldes con súplicas y ruegos lo que tienen devengado, al menos alguna cantidad, á cuenta, para ir comiendo; y los alcaldes desoyen sus súplicas, que

son nacidas de una verdadera necesídad, ó lo que es peor las desprecian y califican de impertinencias, porque han aprendido el camino de las evasivas.

Para tales alcaldes no bastan los recuerdos amistosos ni las amenazas que suelen aparecer en el periódico oficial: se han acostumbrado ya á leerlas, y como las conminaciones nunca se llevan á efecto, sufren la misma suerte que las súplicas del maestro; esto es, ó no se oyen, ó se oyen con desprecio.

Esto nos consta de una manera positiva, y en su comprobacion podríamos citar un gran número de pueblos que se hallan en descubierto, no solamente del primer trimestre de este año, sino tambien de algunos meses del año anterior. Tenemos á la vista una comunicacion del maestro de un pueblo cabeza de partido, que, porque se le deben ocho meses de su sueldo, mas seis meses de la consignacion por la escuela de adultos, nos ruega encarecidamente que llamemos la atencion de la Autoridad sobre este asunto. Y nos dice: «La necesidad en que me hallo me impele á escribir á V. estas líneas, despues de haber dirigido ya á la Autoridad Superior dos recursos sin efecto alguno.»

Es muy triste considerar la situacion precaria en que constituyen á los maestros los alcaldes que descuidan el pago de las consignaciones del personal, pues los maestros no cuentan para su subsistencia y la de sus hijos con otro patrimonio que con el mezquino sueldo adquirido á costa de muchos sinsabores:

si este les falta, les falta tambien el alimento, porque sus ahorros han sido y son imposibles.

Por eso es necesaria una medida eficacísima contra los alcaldes habituados á retardar el pago de las dotaciones hasta el punto de poner á los maestros en situaciones aflictivas.

Somos enemigos de las medidas fuertes; pero, aunque nos sea sensible, nos creemos en el caso de suplicar al M. I. S. Gobernador civil que dicte una medida severa contra los alcaldes deudores, y, una vez dictada, que se lleve à efecto para que vean los pueblos que las providencias de la Autoridad se cumplen, y que los desobedientes no siempre quedan impunes.

Pedro P. Vicente.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Teruel.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, dentro del próccsimo mes de Junio, han de celebrarse exámenes en todas las escuelas de los pueblos de la provincia.

En su virtud, esta Junta encarga á las locales de primera enseñanza, que dispongan lo conveniente para que tengan efecto dichos exámenes, ateniéndose y observando en un todo lo dispuesto para el propio objeto, en circular de 9 de Mayo de 1857, inserta en el Boletin número 62 de dicho año.

Teruel 23 de Mayo de 1858.—El G. I. Presidente, Esteban Gabarda.—El Secretario, Tomás Serrano.

La circular, á que se refiere la antecedente, es la que sigue:

«El Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 previene en su artículo 40 lo siguiente: «En todas las escuelas, así públicas como privadas, deberán celebrarse anualmente exámenes presididos por individuos de las comisiones superiores ó locales ó por delegados de ellas, publicándose su resultado en los *Boletines oficiales.*»=En las escuelas públicas se repartirán premios por cuenta del Ayuntamiento á los niños mas aprovechados: estos premios consistirán en medallas de plata ó cobre, libros de educacion ó certificaciones honoríficas.»

Para que esta prescripcion se cumpla de una manera uniforme y provechosa en toda la provincia, en sesion de hoy ha acordado esta Corporacion prevenir á las Comisiones locales:

1.° Los exámenes anuales de los niños de ambos secsos se celebrarán en todos los pueblos dentro del prócsimo mes de Junio:

2.° Versarán sobre las materias señaladas en el Reglamento para los diversos grados y clases de escuela, incluyendo ademas la Agricultura y el Sistema métrico:

3.° Las Comisiones locales exigirán préviamente á los respectivos maestros la presentacion del programa general de sus escuelas, y los cuadernos ó planas escritas por los niños, y á las maestras, ademas, algunas labores de aguja hechas por las niñas.—En el programa debe constar la clasificacion de los niños, ó niñas, en secciones, la distribucion de las materias de enseñanza entre estas mismas secciones, el registro de faltas de asistencia, y todo cuanto pueda contribuir a ilustrar á las Comisiones para que formen juicio exacto del estado de la enseñanza:

4.° Concluido el exámen, procederán las comisiones á la designacion de los niños y niñas que por su aprovechamiento y conducta, prévio informe del maestro, se hayan hecho acreedores á un premio ó distincion de honor; é inmediatamente, ó en otro dia si así se acordare, se hará, tambien en público, la adjudicacion y entrega de los premios:

5.° Siendo la voluntad de S. M. que se generalicen los conocimientos de la Agricultura y del Sistema métrico, como consta en las repetidas Reales órdenes publicadas en

estos últimos años, encareciendo la enseñanza de ambas asignaturas en todos las escuelas del Reino, cree esta Corporacion interpretar bien los deseos de S. M. recomendando á las Comisiones locales la distribucion de libros de Agricultura y de Sistema métrico, en vez de medallas ú otros objetos de menor utilidad con que se suele premiar á los niños meritorios.—Al efecto pueden servir el *Manual de Agricultura* de D. Alejandro Olivan, designado por el Gobierno para testo único y obligatorio en todas las escuelas públicas de instruccion primaria, y la *Esplicacion del Sistema métrico y del monetario* de D. Pedro Pablo Vicente, aprobada tambien por S. M. para testo en las escuelas. Ambas obras son de suma utilidad para niños y adultos, y esta Comision Superior verá con el mayor placer que los ayuntamientos adquieren de una y otra los ejemplares que juzguen necesarios, datando su importe en la cuenta de los gastos de escuela, de que los maestros deben remitir copia al Inspector del ramo, segun se dispuso en la circular de 1.° de Diciembre del año último:

6.° En el libro de actas de las Comisiones locales se estenderá la de los exámenes, calificando de *mediano* ó de *bueno* el resultado que ofrezcan en general, y haciendo constar en ella el número de niños, y niñas, matriculados en las respectivas escuelas, el de los que hayan asistido al exámen, el nombre y apellido de los niños de ambos sexos que se clasifiquen como meritorios, y la clase de premio con que á cada uno se haya remunerado:

Y 7.° Hasta el dia 15 del inmediato Julio, *sin falta alguna*, remitirán las comisiones locales á esta Superior una copia del acta de los exámenes para que pueda formar juicio exacto del estado en que se halla la instruccion primaria en todos los pueblos de la provincia y en su consecuencia apreciar el mérito de los profesores dignos, y aplicar el correctivo necesario á los males que se noten.

Al dictar las anteriores prevenciones no puede menos de recomendar esta Corporacion á las Comisiones locales el interes que exigen actos de esta naturaleza; los cuales, celebrados con las solemnidades convenientes, sirven de saludable emulacion á maestros y discípulos, así como con-

tribuyen á cambiarlos en el cumplimiento de sus deberes si degeneran en actos de mera fórmula.»

Por circular de 26 de Febrero de 1852, inserta en el Boletin número 27 de dicho año, se previno á los maestros de primera enseñanza, que dirigieran sus solicitudes, reclamaciones ó quejas á la Autoridad ó á la Junta provincial, mediante exposicion estendida en papel de sello 4.°, pues no de otra manera les era permitido verificarlo; y como se observa que muchos no cumplen con lo terminantemente preceptuado en aquella, he acordado prevenirles que, ademas de no tomarse en consideracion lo que espongan mediante oficio, se dictarán las medidas especiales que convengan para corregir tales abusos; advirtiéndoles al propio tiempo que los partes ó avisos sencillos que hayan de dar por cualquier concepto ó motivo, los dirijan al Inspector del ramo, que es su Gefe inmediato, para que este, en caso necesario, los pase á quien corresponda. Teruel 25 de Mayo de 1858.—El Gobernador interino, Esteban Gabarda.

SECCION VARIA.

Las Cortes han aprobado en el presupuesto general del Estado DOS MILLONES de reales para subvenir á los pueblos que carezcan de recursos con que atender á la construccion ó rehabilitacion de locales de escuelas y adquisicion de menage y objetos de enseñanza. ¿Tendrán ahora escusa los pueblos para negarse á satisfacer las cantidades consignadas para gastos del material? Hasta este camino se les ha cerrado; pues, si vienen pretestando su pobreza, podremos decirles: «*si sois pobres, porque quereis: manifestad al Gobierno vuestra escasez, y él os dará lo que os haga falta.*» Los pueblos que no faciliten al maestro los locales y enseres necesarios, demostrarán de hoy en mas con hechos su apatía y su indolencia, pues el que conoce sus necesidades procura llenarlas con sus propios recursos, y si estos no le bastan escogita los medios de adquirirlos. Desde la publica-

cion de la ley provisional de 1838 los pueblos pobres han tenido la puerta abierta para pedir al Gobierno los fondos necesarios, y desde el 24 de Julio de 1856 la tienen aun mas abierta. Sin embargo, ¿cuántos espedientes de subvencion se han instruido en esta provincia? Muy pocos por cierto. De donde se infiere que, ó la pobreza que pretestan los pueblos es una mentira, ó que hasta les duele el papel y el tiempo que han de invertir en la formacion de un sencillo espediente con el cual pueden dar vida á la educacion de sus hijos. Las reflexiones que de aquí se desprenden son desconsoladoras: no obstante, nosotros procuraremos despertar á los pueblos de su letargo, y no desistirémos hasta conseguir algun fruto de nuestra espinosa tarea.

DUDAS.

17. Este pueblo alega, para no pagar el aumento de dotacion, la contrata que tenía hecha con el maestro hace algunos años: ¿puede ó no puede negarse al pago del aumento que corresponde con arreglo á la nueva ley?

18. A qué tipo deben atenerse los pueblos para pagar al maestro la gratificacion señalada por la escuela de adultos: al antiguo ó al nuevo manifiesto de poblacion?

19. Un pueblo que por el recuento de 21 de Mayo de 1857 consta de 1229 almas en cuyo número se incluyen 272 que tiene una aldea situada á media legua del pueblo, debe estar dotado con 3300 rs. anuales, ó con 2500 si dicha aldea reclama un pasante para sí?

20. En qué responsabilidad incurren los alcaldes que no entregan á los maestros las dozavas partes de las cantidades consignadas para gastos del material?

SOLUCIONES.

17 No hay contratos que valgan. La Ley fija la

escala de dotaciones, y todos los maestros sin escepcion, deben disfrutar las que en ella se marcan, á no ser que en la actualidad ya disfrutaren de mayor dotacion. Nada importa que los pueblos aleguen las escusas que quieran. La Autoridad superior tiene ya incluidas en los presupuestos municipales las cantidades correspondientes á cada escuela, y la misma Autoridad procurará que se les dé la inversion debida.

18. Lo justo es que, existiendo el nuevo censo de poblacion, que se tiene por verdadero, las consignaciones para las escuelas de adultos, se hagan con arreglo á este censo; pero como en la circular de 10 de Noviembre último se previene que estas consignaciones se hagan segun lo dispuesto en 4 de Noviembre de 1855, rige para este caso el antíguo manifiesto hasta que otra cosa se disponga.

19. El mínimum de la dotacion del pueblo á que se refiere esta pregunta es 3300 rs. por estar comprendido entre los de 1000 á 3000 almas. Si algun dia se establece escuela en la aldea, la municipalidad buscará recursos con que dotar al nuevo maestro.

20. La solucion de esta pregunta compete á la Autoridad superior de la provincia, como encargada de vigilar por el cumplimiento de las leyes.

=

Teruel:=Imprenta de D. Pedro P. Vicente. —1858.